

que en él se previenen, a imponer multa hasta de veinticinco mil pesetas. Se entenderá que el respeto que debe guardar el recurrente se extiende tanto al Jurado de Apelación como al Jurado inferior, cuyo fallo se recurre.

Art. 47. Durante la tramitación de la apelación no se podrán solicitar pruebas de ninguna clase sobre las practicadas ante el Jurado de Ética. Excepcionalmente se podrán practicar aquellas que, propuestas en el pliego de descargos ante el Jurado inferior, no hayan podido practicarse por causas ajenas a la voluntad del que las propuso.

Art. 48. Cuando formulado el recurso no se pidiera audiencia pública, o terminada ésta si se hubiere celebrado, o aportadas las pruebas a que se refiere el artículo anterior, el Jurado de Apelación pronunciará su fallo y lo hará por mayoría de votos.

Art. 49. El fallo puede ser confirmatorio o revocatorio del recurrido, teniendo en cuenta el Jurado de Apelación el número y gravedad de las infracciones cometidas y las circunstancias de toda índole que en cada caso concurren, tanto respecto de los hechos como respecto de la persona enjuiciada.

Art. 50. Dictado el fallo y notificado al expedientado y al denunciante, volverán las actuaciones originales al Jurado de Apelación, con certificación de la resolución del Jurado de Apelación.

#### TÍTULO VI

##### De la ejecución de los fallos

Art. 51. Los fallos del Jurado de Ética Profesional Periodística, una vez firmes, se ejecutarán en la forma expresada en los artículos siguientes:

Art. 52. La amonestación privada consistirá en citar a la presencia del Jurado al Periodista corregido, y constituido aquí, en sesión privada se le leerá la resolución sancionadora, se levantará una breve acta y se le amonestará por los hechos cometidos, invitándole a una rectificación de conducta sobre la materia objeto del expediente.

Art. 53. La amonestación pública se practicará en la forma prevenida por el artículo anterior, en sesión pública, sin perjuicio de que, discrecionalmente, el Jurado pueda darle la publicidad que, atendidas las circunstancias del caso, estime conveniente.

Art. 54. La suspensión de la profesión de Periodista se ejecutará recogiendo el carnet del expedientado, anotándolo en el R. O. P., participándolo al Director del periódico, agencia o servicio donde ejerciere su profesión, a quienes se exigirá acuse

de recibo, y poniéndolo en conocimiento de las autoridades gubernativas para la eficacia de la sanción.

Art. 55. Si en esta situación el Periodista dejare de cumplir por cualquier causa el fallo condenatorio, en el mismo expediente y tras sumaria comprobación se le agravará la sanción en la cuantía que el Jurado estime, dadas las circunstancias del caso. A la segunda reincidencia se le inhabilitará definitivamente para el ejercicio de la profesión.

Art. 56. La inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión periodística y las declaraciones de incompatibilidad, cuando sean firmes, se ejecutarán en la forma prevenida en el artículo 54.

Art. 57. De todos los fallos firmes se dará traslado a la Dirección General de Prensa y a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, para su oportuna anotación, además de al Director o al representante legal de la Empresa en que el Periodista preste sus servicios.

#### TÍTULO VII

##### Del archivo de las actuaciones

Art. 58. El Secretario del Jurado de Ética Profesional Periodística irá archivando las actuaciones, previa anotación en los libros y ficheros correspondientes.

Art. 59. Se archivarán definitivamente todas las resoluciones que hubieren sido totalmente ejecutadas.

Art. 60. Se archivarán provisionalmente las actuaciones que supongan suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, con indicación de la fecha en que la sanción quede cumplida.

Art. 61. Llegado el día del cumplimiento de la sanción, el Jurado acordará la devolución del carnet al interesado, bien de oficio o a instancia del mismo, participándolo al R. O. P. y a las autoridades gubernativas correspondientes, para que pueda continuar en el ejercicio de su profesión. Unidos los acuses de recibo oportunos, se procederá al archivo de las actuaciones.

Art. 62. Tanto el Jurado de Ética Profesional Periodística como el de Apelación serán únicos, tendrán jurisdicción en todo el territorio nacional y se fija su sede en Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 549/1969, de 10 de abril, por el que se dispone que el Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcen, en situación de reserva, cese en el cargo de Inspector general de Movilización y Reclutamiento del Ejército.*

Vengo en disponer que el Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcen, en situación de reserva, cese en el cargo de Inspector general de Movilización y Reclutamiento del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Villarreal.*

Timo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1969, de 27 de mayo,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilarse, con carácter forzoso, con efectos al día 23 de abril de este año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor colegiado de Comercio don Francisco Caballero Muñoz, con destino en la plaza mer-

cantil de Villarreal, perteneciente al Colegio de Castellón de la Plana.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Castellón de la Plana para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se nombra a don Francisco Sevilla Benito Inspector general de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas y de acuerdo con lo determinado en el artículo 56 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Inspector general de Formación Profesional Industrial a don Francisco Sevilla Benito.

El interesado percibirá las consignaciones procedentes con cargo al crédito figurado al concepto 112 del presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Maestros de laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) para cubrir en propiedad plazas vacantes de Maestros de laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicho concurso-oposición y, en su virtud, nombrar en propiedad provisional los siguientes Maestros de laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Málaga, por orden de antigüedad de la propuesta:

Don Antonio Ruiz Renquel, Laboratorio de «Física y Termotecnia».

Don Diego Ruiz Galacho, Laboratorio de «Motores hidráulicos y térmicos».

Don Francisco González Sánchez, Laboratorio de «Centrales y Redes».

Don Rafael Díaz Godines, Laboratorio de «Máquinas eléctricas».

Los citados nombramientos tendrán carácter provisional durante el plazo de un año, a contar del día de la toma de posesión y, en su caso, se transformarán en definitivos previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de 12 de marzo de 1964.

Los interesados percibirán el sueldo anual de 61.560 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, en la forma y cuantía determinada en el artículo primero

del Decreto-ley de 6 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y demás emolumentos legales que les correspondan. En el acto de la posesión formularán el juramento en la forma dispuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Maestros de laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) para cubrir en propiedad plazas vacantes de Maestros de taller o laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicho concurso-oposición y, en su virtud, nombrar en propiedad provisional los siguientes Maestros de taller o laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo, por orden de antigüedad de propuestas, declarándose desiertas las vacantes que se reseñan:

Don Antonio Fernández Lino, Laboratorio de «Metrotecnia»  
Don José Javier Vijande Rodríguez, Laboratorio de «Centrales y Redes».

Desiertas:

Taller de «Ajuste y trazado»

Taller de «Máquinas-herramientas».

Taller de «Forja y fundición».

Los citados nombramientos tendrán carácter provisional durante el plazo de un año, a contar el día de la toma de posesión y, en su caso, se transformarán en definitivos previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de 12 de marzo de 1964.

Los interesados percibirán el sueldo anual de 61.560 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, si a ello tienen derecho, en la forma y cuantía determinada en el artículo primero del Decreto-ley de 6 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y demás emolumentos legales que les correspondan. En el acto de la posesión formularán el juramento en la forma dispuesta por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se nombran varios Profesores titulares para cubrir plazas vacantes en las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

Ilmos. Sres.: Como resultado del concurso y examen de aptitud verificado en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 27 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 12 de julio de 1968).

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por los Tribunales correspondientes, ha resuelto nombrar Profesores titulares de las plazas que se indican a los siguientes señores:

Maquinista naval Jefe don Manuel Núñez Rosano, Profesor titular de «Tecnología mecánica y talleres», que se halla va-